



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

- INC-TEEP-AE-002/2024
- TEEP-AE-153/2024
- TEEP-AE-183/2024
- TEEP-AE-241/2024
- TEEP-AE-038/2025
- TEEP-AE-064/2025
- TEEP-AE-107/2025
- TEEP-AE-116/2025
- TEEP-AE-117/2025
- TEEP-AE-118/2025
- TEEP-AE-119/2025
- TEEP-AE-120/2025
- TEEP-AE-121/2025
- TEEP-AE-122/2025
- TEEP-AE-123/2025
- TEEP-AE-125/2025
- TEEP-JDC-081/2025
- TEEP-JDC-086/2025
- TEEP-JDC-090/2025

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DIEZ HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veinticinco. -----

Secretario General de Acuerdos Maestro Luis David Benítez Taboada, le pido por favor verifique el quorum legal e informe los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días, con su autorización, Magistrado Presidente. -----

Se hace constar que además de Usted, están presentes la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II y 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 01/2024. -----

Le informo que en esta Sesión Pública los asuntos a analizar y resolver son: quince Asuntos Especiales, un incidente y tres Juicios de la Ciudadanía, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en los avisos fijados en los estrados y en la página de internet del Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario -----
Magistradas, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo con ella les pido por favor que lo hagamos en votación económica. -----
Secretario das cuenta del resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. Secretaria Instructora, Maestra Paola Pérez Bravo Lanz, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos que someto a consideración del Pleno. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial ciento cincuenta y tres de dos mil veinticuatro**, promovido por quien participo como candidata a la presidencia municipal de Zacatlán, en contra de una usuaria de Facebook, así como de otra candidata al mismo cargo por presuntos actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y a los partidos políticos que la postularon por culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a la usuaria de Facebook, al no haberse localizado ni certificado el contenido denunciado, o haber tenido indicios que concatenados permitieran acreditar la existencia del hecho para estudiarlo. -----

Por otra parte, se propone declara la existencia de Violencia Política de Genero respecto de la candidata denunciada, al estimarse acreditadas las manifestaciones que reproducen estereotipos de genero y afectan la participación política de la denunciante, en consecuencia, se propone declarar también culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos que la postularon. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial doscientos cuarenta y uno de dos mil veinticuatro**, integrado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano, en contra de un diputado local y dos otrora presidentes municipales, por presuntas conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y presión al electorado. -----

Respecto a los actos anticipados de campaña y campaña, perdón, precampaña y campaña en la propuesta se razona que no se acredita el elemento subjetivo, toda vez que de las publicaciones desahogadas por el Instituto no se advierte un llamamiento al voto de forma expresa, la solicitud de apoyo para contener a una candidatura o algún equivalente funcional, por lo que se propone declararla inexistente. -----

Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos, en la consulta se advierte que de la marcha denunciada fue realizada en domingo, es decir, en un día inhábil, aunado a que el contexto de la misma no contiene tintes políticos, sino más bien de carácter social, por lo que la ponencia estima que no se acredita dicha infracción.

Finalmente, en cuanto a la presión al electoral, al electorado no se cuenta con material probatorio suficiente para poder dar por cierto el hecho denunciado, en consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Enseguida doy cuenta con el **Asunto Especial sesenta y cuatro de la presente anualidad**, formado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano en contra de un precandidato de la coalición "Mejor Rumbo para Puebla" por presunta realización de actos anticipados de campaña, así como contra en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración por culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que de los, de los nueve enlaces electrónicos aportados por el denunciante, a ninguno se acredita el elemento subjetivo y en consecuencia tampoco se actualiza la culpa invigilando atribuida a los partidos políticos denunciados. -----

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial ciento dieciséis de este año**, interpuesto por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la vista de la unidad técnica de fiscalización del INE en contra de los de tres medios de comunicación por presuntas conductas que vulneran la normativa electoral en materia de difusión de encuestas. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se razona que, del material probatorio, se desprende que los tres medios de comunicación denunciados realizaron diversas publicaciones en las que se advierten las encuestas, publicaciones que fueron pagadas por tales medios de comunicación para



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

publicidad. Aunado a ello, se advierte que dichos medios de comunicación fueron omisos en entregar al Instituto el estudio detallado que sustentara la comunicación pública, requisito que se encuentra precisado en el reglamento de elecciones, por lo que el incumplimiento de este se traduce en el menoscabo de la información a una opinión pública informada para la emisión del voto, de ahí que se proponga declarar la inexistencia de la infracción denunciada. -----

Continuo con el proyecto de sentencia relativo al **Juicio de la Ciudadanía ochenta y seis de este año** promovido por una persona para controvertir el acta de sesión de cabildo por la que el Ayuntamiento tomo protesta a su suplente. -----

En el proyecto se propone declarar la incompetencia para conocer del asunto, pues la separación del cargo de la parte actora deviene del incumplimiento que realizó el Ayuntamiento a una resolución emitida por un juez en materia penal. En ese sentido, acorde con la Constitución, este organismo constitucional solo puede actuar si esta facultado para ello, pues la manifestación de afectación a derechos político-electorales no actualiza en automático la competencia de este tribunal, sino que debe atenderse la naturaleza de la controversia, así si el acto es consecuencia de una resolución judicial en materia penal, la ponencia considera que el tribunal no puede conocer de la controversia a ser, al ser de naturaleza distinta a la electoral. -----

Por lo anterior se propone declarar la incompetencia para conocer del presente asunto. -----

Finalmente doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía noventa de este año** promovido para controvertir la toma de protesta de una diputada como integrante del Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, en la consulta se proponen inoperantes los agravios por los que la parte actora controvierte la inegibilidad de la diputada, pues por lo que hace que no fue insaculada, el promovente ya había cuestionado el procedimiento interno de selección de Morena, por lo que no es posible que se analice nuevamente, aunado a que los actos partidistas que sustentan el registro de las personas candidatas deben impugnarse de forma directa y de manera oportuna, por lo y por lo que hace a que la diputada no cumplió con demostrar que pertenece a la acción afirmativa indígena, como se explica en la propuesta, el registro de candidaturas ya adquirió firmeza, en consecuencia se propone declarar inoperantes los agravios y confirmar el acto impugnado. -----

Son las cuentas, Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretaria, bienvenida. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Gracias. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistradas está a su consideración los proyectos de las *****inaudible 8:50. Si no hay intervenciones, señor Secretario por favor toma la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrado Israel Argüello Boy?--

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Con todas mis consultas, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor de todos los proyectos -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la cuenta y bienvenida, Maestra Paola Pérez Bravo Lanz. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Gracias -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. En consecuencia, en el **Asunto Especial ciento cincuenta y tres de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se declara la inexistencia y la existencia de las infracciones denunciadas.-----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las acciones encomendadas en la presente sentencia.-----

TERCERO. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realicen el registro de los denunciados infractores en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en la presente sentencia.-----

En el **Asunto Especial doscientos cuarenta y uno de dos mil veinticuatro**, se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.-----

En el **Asunto Especial sesenta y cuatro de dos mil veinticinco**, se resuelve: ---

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas, en términos de lo razonado en la presente resolución.-----

En el **Asunto Especial ciento dieciséis de dos mil veinticinco**, se resuelve: ---

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción denunciada.-----

SEGUNDO. Se impone a los denunciados una amonestación pública y se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, dé cumplimiento al punto doce de esta sentencia.-----

En el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y seis de dos mil veinticinco**, se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara la incompetencia de este Tribunal Electoral, para conocer del presente asunto.-----

En el **Juicio de la Ciudadanía noventa de dos mil veinticinco**, se resuelve: ----

ÚNICO. Se declaran inoperantes los agravios del actor y, en consecuencia, se confirma el acto impugnado.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario de estudio y cuenta, Licenciado **Francisco Jorge Félix Guzmán García¹**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, por favor.-----

-SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Buenos días magistradas, magistrado, con su autorización doy cuenta con el Asunto Especial treinta y ocho de dos mil veinticinco interpuesto por un partido político en contra de un entonces candidato a la presidencia municipal de Teziutlán, Puebla, por las presuntas vulneración al interés superior de la niñez, consistente en el uso de la imagen de menores de edad en diversas publicaciones en redes sociales, así como al Instituto Político que representaba por culpa y vigilando. En el proyecto se propone declarar como inexistente la conducta denunciada respecto a dos de las tres publicaciones señaladas, al advertir que el rostro de los infantes en las publicaciones denunciadas se encontraban difuminados, y existente respecto a la tercer publicación denunciada al detectarse que, en la misma el imputado fue omiso en cumplir con lo establecido en los lineamientos de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los cuales exigen difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen de menores de edad en propaganda electoral, por lo que se le propone una amonestación pública.-----

Enseguida doy cuenta con el **Asunto Especial ciento siete de dos mil veinticinco** iniciado de oficio por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en contra del partido político Acción Nacional por la presunta realización de actos anticipados de campaña durante el periodo de intercampaña del proceso electoral local dos mil veintitrés dos mil veinticuatro consistentes en la pinta de bardas y la colocación de una lona en diversos municipios. En el proyecto se propone calificar

¹ **FE DE ERRATAS:** Se hace la precisión de que por error involuntario se dio incorrecto el nombre del Secretario que dio cuenta de los asuntos sometidos a consideración del Pleno de la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez siendo su nombre correcto Francisco Jorge Felipe Guzmán García quien tiene el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

como inexistente la conducta denunciada, toda vez que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal, no se actualiza el elemento subjetivo, pues las frases observadas no constituyeron un llamado expreso al voto.-----
En consecuencia, no concurren los elementos jurisprudenciales necesarios para acreditar la infracción imputada.-----

Ahora doy cuenta conjunta con los **Asuntos Especiales ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés y ciento veinticinco, todos de dos mil veinticinco**, derivados de la vista por parte del secretario ejecutivo del Instituto Electoral, respecto a la omisión de diversos partidos políticos en el registro de quienes fueron postulados como personas candidatas a diversos cargos en el estado de Puebla. -----

En los proyectos de cuenta se propone declarar como existente la conducta denunciada en cada caso. Esto derivado de que de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad sustanciadora no es posible advertir el registro dentro del sistema "candidatas y candidatos conóceles" de las personas candidatas que contendieron en el pasado proceso electoral, por lo que se propone una amonestación pública en los términos de ley.-----

Finalmente, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y uno de dos mil veinticinco** interpuesto por dos ciudadanos en contra de supuestos actos que vulneraron la legalidad de la elección de renovación de autoridades auxiliares en la inspectoría de San Vicente Ferrer.-----

En el proyecto de cuenta se propone, por un lado, declarar como fundado el agravio relativo a que el tiempo establecido en la convocatoria para la jornada plebiscitaria era breve y no razonable, ello por acreditarse que vulneró el acceso a la justicia. Por otro, por otro lado, respecto a la falta de certeza y legalidad en la recepción de la votación, se propone determinar cómo infundado, toda vez que de la documentación levantada durante la jornada electoral no se advierte la comisión de lo relatado en el escrito inicial. En el mismo sentido, se califica como infundado lo relativo a la falta de certeza en las boletas utilizadas durante la jornada plebiscitaria, ya que de las actas de la jornada electoral remitidas por la autoridad responsable no es posible tener, por cierto, la manifestación por la parte promovente. Luego se proponen calificar como infundado lo relativo al cambio de domicilio en la instalación de las mesas receptoras de votación, esto al advertir -----

que existió imposibilidad de que se llevara a cabo la jornada electoral en el lugar establecido en la convocatoria, por lo que la sede fue cambiada y publicitada por la responsable, por ello no le asiste la razón a la parte actora al haber existido una causa justificada para el cambio.-----

Finalmente, en lo relativo a las manifestaciones respecto a la violación al principio constitucional de separación de Iglesia y Estado, se propone calificar como inoperante esto, ya que la parte promovente no aportó elemento probatorio alguno para acreditar su dicho, por lo que se trata únicamente de manifestación.-----

Es la cuenta. Magistradas. Magistrado..-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien Secretario, muchas gracias.-----

Magistradas está a su consideración los proyectos de la cuenta.-----

Si no hay intervenciones, por favor Secretario, tomas la votación.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrado Israel Argüello Boy? ---

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas las propuestas.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez?-----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Es mi consulta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez?-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la propuesta.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, en consecuencia, en el **Asunto Especial treinta y ocho de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, respecto a las publicaciones denunciadas, conforme al considerando séptimo de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al denunciado, y al partido político Movimiento Ciudadano, conforme al considerando séptimo de la presente sentencia y se les impone una amonestación pública, conforme a lo razonado en el apartado octavo del presente fallo. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones encomendadas. -----

En el **Asunto Especial ciento siete de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada en los términos expuestos en la parte considerativa. -----

En los **Asuntos Especiales ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés y ciento veinticinco todos de dos mil veinticinco**, en cada caso, se resuelve: -

PRIMERO: Se declara la existencia de la conducta denunciada y se impone una amonestación pública al partido político denunciado, en términos de lo estudiado en el presente fallo. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones encomendadas en la presente sentencia. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y uno de dos mil veinticinco**, se resuelve:

PRIMERO. Se califican como fundado, inoperante e infundados los agravios señalados por la parte actora, de conformidad a lo estudiado en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez del resultado de la jornada plebiscitaria en San Vicente Ferrer. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, **Maestro Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el incidente de incumplimiento de sentencia iniciado a petición del entonces denunciante del **Asunto Especial dos de dos mil veinticuatro**, puesto que a su consideración no se ha dado cumplimiento a la disculpa pública ordenada por este tribunal. Al respecto, la incidentista manifestó, entre otras cuestiones, que el sujeto infractor emitió la disculpa pública ordenada en la sentencia principal a través de un perfil distinto de la Red Social X a aquel mediante el cual se había cometido la conducta sancionada por este tribunal. En ese sentido, en la propuesta se establece que si bien, como lo refiere la incidentista, el perfil el perfil que ocupó el sujeto sancionado es distinto, lo cierto es que del análisis de las constancias que cobran en autos del expediente es posible advertir la existencia de una imposibilidad material de acceder a su cuenta anterior derivado de un hecho ajeno al presente procedimiento. En consecuencia, es que se considera al caso concreto que fue válido que el incidentado haya creado una nueva cuenta de la misma red social para emitir la disculpa pública ordenada, por lo que se califica de inoperante el incidente de cuenta. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Asunto Especial ciento ochenta y tres de dos mil veinticuatro**, promovido por una ciudadana quien sustenta como entonces candidata a la presidenta municipal de Zacatlán, Puebla, por la coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", por la presunta comisión de violencia



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

política en razón de género en su contra, atribuida a distintos perfiles de la red social Facebook. En el caso, la denunciante refiere haber sido discriminada y demeritada en su trabajo por el hecho de ser mujer, mediante diversas expresiones en la red social Facebook a través de distintos perfiles. Sin embargo, del análisis de los mismos no se advierte que contengan comentarios violentos o que hayan sido realizados bajo el contenido de estereotipos de género. Por tal motivo, al considerar que no se actualizan los elementos de la jurisprudencia **veintiuno diagonal dos mil dieciocho** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que se propone al pleno la inexistencia de la infracción denunciada. Son las consultas. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración los proyectos de la cuenta.-----

Si no hay intervenciones, Secretario nos tomas la votación, por favor -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrado Israel Argüello Boy? ---

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor de la cuenta.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Muy de acuerdo con maestro Enrique. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. Por tanto, en el **Incidente del Asunto Especial dos de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

PRIMERO. Es inoperante el incidente de inejecución de sentencia. -----

SEGUNDO. En su momento glósese el presente incidente al expediente principal.

En el **Asunto Especial ciento ochenta y tres de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, en términos del considerando sexto rector del presente fallo.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las **diez horas con veintiséis minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente sesión pública, muchas gracias. -----

LEBRP/RCST

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

